

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EM CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 31 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

PARA LAS

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

(Conclusión)

CAPÍTULO III DEL JURADO.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado el pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El día subsiguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento de Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes. Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D... para la Sección de....

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el artículo 18, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se complete el número que fija el art. 22, podrá seguir actuando el Jurado con los

individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, siu dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 33. Para las Secciones de arte decorativo se crea un Jurado especial compuesto de seis individuos, elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones referidas.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefirieran, á que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se destine al efecto.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 38. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase tendrán opción á una de clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos

para medalla de tercera podrá el Jurado proponerles para una mención honorífica.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16 terceras para la pintura de historia, género, etc.; una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina, etc.; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el grabado en lámina, y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 42. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas. Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta para la adjudicación los méritos artísticos anteriores.

Art. 43. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por el número de votos.

Art. 45. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 46. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—Aprobado por S. M.—LINARES RIVAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º

18, 27 y 36 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el día 25 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el artículo 6.º del referido Reglamento para la presentación de obras se entiende del 26 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado tendrá lugar el día 7 de Mayo, de dos á seis de la tarde, y su constitución el día siguiente 8.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado

por el art. 36, ó sea en los días del 8 al 11, ambos inclusive.

4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los diez días siguientes, ó sea desde el día 12 al 21, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de nueve de la mañana á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1070

Número del expediente 3717

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Inge-

niero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Marzo de 1897, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada San Salvador, de mineral hierro y otros, sita en el término de Posadas y terreno llamado Cansa Vacas (y según otros Casa de Vacas), que linda por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Marzo de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el de una casa rehundida, en la parte de un cerretillo llamado Cansa Vacas, cerca del arroyo que es continuación por abajo del arroyo de la Cabrilla, el mismo que fué punto de partida de la mina caducada "Hugo,"

número 2711. Desde dicho punto de partida á la 1.ª estaca en dirección Sur se medirán 200 metros; de 1.ª á 2.ª dirección Oeste y 300 metros; de 2.ª á 3.ª dirección Norte y 400 metros; de 3.ª á 4.ª dirección Este y 600 metros; de 4.ª á 5.ª dirección Sur y 400 metros; de 5.ª á 1.ª dirección Oeste y 300 metros, cerrando el rectángulo de las 24 pertenencias solicitadas.—Otro sí.—Esta designación tiene por objeto solicitar el mismo terreno de la mina caducada "Hugo," número 2711, con el mismo punto de partida.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Diputación provincial de Córdoba

Número 1025

AÑO ECONÓMICO DE 1895 A 96

Movimiento de fondos de la Caja provincial durante el mes de Diciembre de 1896.

FECHAS	INGRESOS	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	Existencia en Noviembre anterior.....		549
Dbre. 5, 1896	El Ayuntamiento de Puente Genil..	343 75	
"	Idem de Espejo.....	615 70	
"	Idem de Rute.....	1.000	
"	Idem de Córdoba.....	125	2.084 45
12	Idem de Guadalcazar.....	60 52	
"	Idem de Montilla.....	1.764 25	1.824 77
14	Idem de Fuente la Lancha.....	74 98	
"	Idem.....	20 27	
"	Idem de Montilla.....	544 84	640 09
18	Idem de Rute.....		100
28	Idem de Luque.....	524 34	
"	Idem de Obejo (floxera).....	23 25	
"	Idem.....	23 25	570 84
29	Beneficencia (Orónicos).....		625
31	El Ayuntamiento de Fernan Núñez.	1.632 32	
"	Idem de Montilla.....	2.273 54	
"	Idem de Cabra.....	161 25	
"	Idem de Castro.....	3.230 33	
"	Idem de la Carlota.....	124	
"	Idem de Córdoba.....	126 25	
"	Idem de Montilla.....	714 50	
"	Idem de la Carlota.....	565 12	
"	Idem de Córdoba.....	5.012 06	
"	Idem de Montilla.....	136 45	
"	Idem de Valsequillo.....	196 10	
"	Idem del Carpio.....	300	
"	Idem de Luque.....	1.000	
"	Idem de Fernan Núñez.....	3.350 24	
"	Idem de Aguilar.....	500	
"	Reintegros.....	45 62	
"	El Ayuntamiento de la Rambla.....	276	
"	Idem de Lucena.....	411 30	
"	Idem de Castro.....	1.000	
"	Idem de Fernan Núñez.....	4.065 07	
"	Idem.....	3.649 30	
"	Idem de Baena.....	1.240 22	
"	Idem de Córdoba.....	380 30	
"	Idem de Fernan Núñez.....	4.591 88	
"	Idem de la Rambla.....	233 33	
"	Idem.....	7.205 05	
"	Idem de Almedinilla.....	47 26	
"	Idem de Villafranca.....	164 05	
"	Idem de Santa Eufemia.....	750	
"	Idem del Carpio.....	317 96	
"	Idem de Priego.....	301 96	
"	Idem de Montilla.....	145 08	44.146 54
			50.540 69

FECHAS	PAGOS	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Dbre. 5, 1896	A D. Rafael Ramírez Arellano, por 50 ejemplares de su obra "Cuentos y Tradiciones".....	125	
"	A D. Pedro López, premio cobranza....	104 22	
"	Idem á cuenta de las 30.000 pesetas anticipadas.....	511 48	740 70
11	Para atenciones de Beneficencia.....		908 30
12	Idem.....		1.824 77
14	A D. Pedro López, premio cobranza....	123 24	
"	Idem á cuenta de las 30.000 pesetas anticipadas.....	518 08	641 32
18	A Ildefonso de la Cruz, su aumento gradual en 93-94 y 94-95.....	100	
"	Para atenciones de Beneficencia.....	45	145
28	Idem.....		529 64
31	Al Ayuntamiento de Córdoba su cuenta de Bagajes en el 2.º semestre de este año..	126 25	
"	Idem de la Carlota en el primer idem....	124	
"	A D. Manuel Castroverde una cjp para pago de haberes de la Junta de Instrucción pública.....	2.273 54	
"	A D. Dámaso Angulo, idem.....	1.500	
"	Idem.....	1.730 33	
"	A D. Pedro López, premio cobranza....	509 96	
"	Idem á cuenta de las 30.000 pesetas anticipadas.....	122 60	
"	Al Ayuntamiento de Fernan-Núñez por pago de cupones hecho á D. Mateo Barea.....	3.998 11	
"	A D. Francisco Vico, peón caminero, sus haberes de Febrero á Junio 95.....	197 75	
"	A D. Manuel Espejo, idem.....	197 75	
"	A D. Manuel Ortega, idem.....	300	
"	A D. Rafael López Rubio, Temporero del Censo, sus haberes de Mayo y Junio 96.	122	
"	A D. Rafael Ambrosio, idem.....	122	
"	A D. Antonio Rojano, idem.....	122	
"	A D. Antonio G. Zurita, idem.....	122	
"	A D. Eduardo Rodríguez, idem.....	122	
"	A D. José Polo Alvarez, idem.....	102	
"	A D. Fernando Navas, idem.....	102	
"	A D. Francisco Jiménez Cidrón, idem...	122	
"	A D. Rafael Simancas, por resto de la tienda de la Diputación.....	260	
"	A D. José Hidalgo del Riego, sus haberes de Enero á Mayo 92.....	833 30	
"	A D. Casiano Alasolo, Temporero del Censo, idem de Mayo y Junio 96.....	122	
"	A D. Ignacio Baena Biergos, idem.....	122	
"	A D. Francisco Vasallo Valenzuela, idem.	122	
"	A D. Francisco de P. González, idem...	122	
"	A D. Bernabé Jiménez, idem.....	62	
"	A D. Pedro López, premio cobranza....	1.726 31	
"	Para atenciones de Beneficencia.....	17.977 19	
"	Idem.....	7.278 68	40.641 76
			45.431 49
	Papel amortizado durante el mes.....		4.906 25
	Saldo para Enero.....		202 95
			50.540 69

Córdoba 22 de Marzo de 1897.—El Presidente, El Marqués de las Escalonias.

MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACION.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA-PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	Retribuciones	CASA	OBSERVACIONES
Idem	Paradela de Muecos	"	125	"	"	"
Idem	Bouzas	"	125	"	"	"
Idem	La Uña	"	125	"	"	"
Idem	Portilla de la Reina	"	125	"	"	"
Idem	Polvaredo	"	125	"	"	"
Idem	Los Espejos	"	125	"	"	"
Idem	Rivota	"	125	"	"	"
Idem	Robledo de Guzpeña	"	125	"	"	"
Idem	Carande	"	125	"	"	"
Idem	Soto Valdernuda	"	125	"	"	"
Idem	Cabrera y Espinoso	"	125	"	"	"
Idem	Villeza	"	125	"	"	"
Idem	Mozos	"	125	"	"	"
Idem	Corcos	"	125	"	"	"
Idem	Quintanilla Almanza	"	125	"	"	"
Idem	Herreros de Rueda	"	125	"	"	"
Idem	Nava de los Oteros	"	125	"	"	"
Idem	Gigosos	"	125	"	"	"
Idem	Pobladura de los Oteros	"	125	"	"	"
Idem	Luengos	"	125	"	"	"
Idem	Riego del Monte	"	125	"	"	"
Idem	Quintanilla de Rueda	"	125	"	"	"
Idem	Espinareda y Suertes	"	125	"	"	"
Idem	Bárcena de la Abadía	"	125	"	"	"
Idem	Tegedo de Amares	"	125	"	"	"
Idem	Sorbeira	"	125	"	"	"
Idem	Irarbol	"	125	"	"	"
Idem	Villasumil	"	125	"	"	"
Idem	Pobladura y Cela	"	125	"	"	"
Idem	Corrales	"	125	"	"	"
Idem	Benlera	"	125	"	"	"
Idem	Viñayo	"	125	"	"	"
Idem	Cuevas de Viñayo	"	125	"	"	"
Idem	Sacarejo	"	125	"	"	"
Idem	Meizara	"	125	"	"	"
Idem	Cembranos	"	125	"	"	"
Idem	Carbajal de Rueda	"	125	"	"	"
Idem	Cañizal	"	125	"	"	"
Idem	Valdesilla	"	125	"	"	"
Idem	Villomar	"	125	"	"	"
Idem	Alcoba	"	125	"	"	"
Idem	Robledo del Camino	"	125	"	"	"
Idem	Castriello de Porma	"	125	"	"	"
Idem	Represa	"	125	"	"	"
Idem	Fogedo	"	125	"	"	"
Idem	Toldanos	"	125	"	"	"
Idem	Vega de los Arboles	"	125	"	"	"
Idem	Villafalé	"	125	"	"	"
Idem	Villiguer	"	125	"	"	"
Idem	Villacontilde	"	125	"	"	"
Idem	Villasente	"	125	"	"	"
Idem	Cabornera	"	125	"	"	"
Idem	Follejo	"	125	"	"	"
Idem	Nocedo de Curueño	"	125	"	"	"
Idem	Otero de Curueño	"	125	"	"	"
Idem	Valdorria	"	125	"	"	"
Idem	Adrados de Boñar	"	125	"	"	"
Idem	Barrio de las Ollas	"	125	"	"	"
Idem	Beneros	"	125	"	"	"
Idem	Felechas	"	125	"	"	"
Idem	Las Bodas	"	125	"	"	"
Idem	Valdecastillo	"	125	"	"	"
Idem	Vozmediano	"	125	"	"	"
Idem	Felmin	"	125	"	"	"
Idem	Getuco	"	125	"	"	"
Idem	Labandera	"	125	"	"	"

(Se continuará.)

JUZGADOS

SEVILLA

(Distrito de la Magdalena)

Número 1088

Escribanía del Licenciado don Francisco de Rojas y Menacho.

En virtud de lo dispuesto en providencia de diez y ocho del presente mes, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de don Baldomero Sánchez de Toro y Ruiz, cuya herencia se reclama por sus hermanos de doble vínculo doña Josefa, don Fructuoso, don Manuel, doña Carmen y doña Cristina Sánchez de Toro y Ruiz y en representación de su otra hermana de igual clase doña Antonia Sánchez de Toro y Ruiz, difunta, para los hijos de esta, sus sobrinos don José, don Manuel, don Fernando, doña Purificación y don Eugenio Guzmán Sánchez de Toro, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Sevilla veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Por mandato de S. S.ª, El actuario, Licenciado Francisco de Rojas.

LUCENA

Número 1091

Don Antonio Felipe de Burgos y Fuillerat, Licenciado en derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: que en los autos ejecutivos que se expresarán, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Encabezamiento.—En la ciudad de Lucena á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes, de la una los excelentísimos señores Duques de Híjar y otros títulos, don Alfonso de Silva y Campbell y doña María del Dulcenombre Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, mayores de edad, propietarios, vecinos de la Villa y Corte de Madrid, ejecutantes, representados por el Procurador don Miguel López y López, y defendidos por el Abogado don Felipe de Blancas; y de la otra don Cándido López y Sánchez, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Loja, ejecutado sobre pago de cantidad de pesetas, intereses legales y costas.”

“Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de la finca embargada al deudor y con su valor pagar á los excelentísimos señores Duques de Híjar y otros títulos, don Alfonso de Silva y Campbell y doña María del Dulcenombre Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas la cantidad de siete mil doscientas cincuenta pesetas, importe de la renta del cortijo de que queda hecha mención, vencida en veinte y cuatro de Diciembre último, los intereses legales de esta suma, á razón del seis por ciento anual, desde el requerimiento de pago que se hizo al deudor hasta la total solvencia, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al deudor, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Sanz.”

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que surta efecto la notificación al deudor declarado rebelde, acordada en el fallo preinserto, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Lucena á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Licenciado Antonio F. de Burgos.

Número 1092

Don Martín Chacón y Valdecañas, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal civil que se sustancia en este Juzgado, á instancia de don Gabriel Fernández Calvo y Ortiz Repiso, representado por el Procurador don Miguel López y López, contra don José Sánchez Valle, sobre cobro de ciento veinte y dos pesetas cincuenta céntimos de capital, intereses y costas, he mandado sacar á pública subasta lo siguiente:

Pts. Cts.

Una casa sita en la plaza del Mercado, ó acera de Santa Lucía, de esta población, la cual tiene su fachada mirando al Norte, y está marcada con el número doce, y linda por su derecha entrando con la esquina de la calle Sin Casas; por la izquierda con casa de Vicente Jiménez, y por su espalda con más de don Vicente Antonio Torres y Muñoz, habiendo sido apreciada en la suma de seiscientos pesetas 600

Habiendo señalado para el remate de dicha casa el día veinte y seis de Abril próximo venidero, y hora de las doce y media de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Batanera, número doce, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y previniéndose que para tomar parte en dicha subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio, y que los títulos del predio consisten en certificación del Registro de la propiedad que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, no pudiendo los licitadores exigir otros.

Dado en Lucena á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Martín Chacón.—Por mandato de S. S.ª, Antonio Chacón.

BADAJOZ

Número 1085

Don Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Reina Blanco, natural y vecino de Encinas Reales (a) Trifón, de treinta y siete años de edad, casado, hijo de Blas y Teresa, jornalero, que es de color moreno, ojos melados, pelo y cejas castaños con algunas canas, nariz y boca regulares, de buenas carnes, el que al ser buscado en su domicilio no fué encontrado y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado ó del de Lucena, para que haciéndole saber el contenido del escrito de acusación presentado por el señor Abogado del Estado en la causa que en su contra se sigue por defraudación á la Hacienda, manifieste si se allana á cumplirla; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—

Francisco Mifsut Macón.—El Escribano habilitado, Enrique S. de la R.

MONTORO

Número 1071

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastián Bueno Soto, de 35 años, natural del Puerto de Santa María, vecino de Córdoba, en la calle de las Cabezas, número cuatro, y zapatero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, se presente en este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto, sito aquél en la plaza de Isabel II, número 8; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares, que se proceda á la busca de dicho individuo, el cual, caso de ser habido, procederán á su detención y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—Por mandato de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

OSUNA

Número 1072

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Ramírez Vallé, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de María del Rosario, natural de esta villa, sin vecindad conocida, cuyo actual paradero se ignora, y que se fugó en las primeras horas de la noche de primero de Febrero último del depósito municipal de Constantina donde se encontraba de tránsito para la cárcel de Sevilla, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre disparos de armas de fuego, y en la que estaba decretada su prisión preventiva; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), ruego á todas las autoridades practiquen diligencias en su busca, para lo cual al final se expresan sus señas, y de conseguirle le capturen, poniéndolo en la cárcel de este partido y á disposición de mi Juzgado.

Dado en Osuna á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

Señas

Estatura regular, ojos negros grandes, nariz y cara larga, color pálido, pelo castaño.

POSADAS

Número 1073

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Martín, natural de Cortegona, provincia de Huelva, vecino de Sevilla, de oficio locero, de veinte y seis años, hijo de Antonio y de María, soltero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de

Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades de la nación, procedan á la busca y captura del dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Número 1084

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias en la busca y rescate de la caballería que se reseña á continuación, que fué hurtada en la noche del veinte y cinco del corriente mes, en el molino aceitero llamado de Santa Ana, casas dispersas de la aldea de la Peñalosa, término municipal de Fuente Palmera, y cuyo semoviente es de la propiedad de Agueda García Sánchez, cuya caballería pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita y emplaza al autor ó autores del hecho, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz. El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de la caballería

Un burro de treinta meses de edad, pelo rucio, de buena alzada, herrado en la tabla derecha del cuello con R., recién pelado, llevando las puntas de la cola cortadas, con una mota en la punta inferior de dicha cola, sin herrar.

Sección de anuncios

QUINTAS

Las citaciones duplicadas para la conducción de mozos ante la Comisión mixta de la capital, se venden en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS CERTIFICADOS del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

EL PADRON de cédulas personales y su lista cobratoria, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA